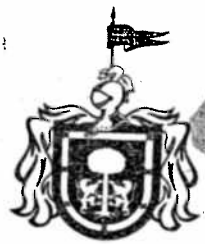


EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



Gobierno del Estado de Jalisco
Poder Ejecutivo
Secretaría General de Gobierno
Dirección de Publicaciones

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. 0080921. Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.
Director: Luis Gonzalo Jiménez Sánchez



3

SECC. III

TOMO CCCXXXIV
GUADALAJARA, JALISCO
JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1999



DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 18189

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Formación para el Trabajo en el Estado de Jalisco como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I.- Instituto: El Instituto de Formación para El Trabajo del Estado de Jalisco.,

II.- Autoridad Educativa: La Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo dependiente de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica de la Secretaría de Educación Pública.

III.- Sistema: al conjunto de Institutos de formación para el Trabajo del País, consideradas en el Convenio Estado - Federación;

IV.- Junta Directiva: al órgano máximo de gobierno del Instituto; y

V.- Director General: al titular de la administración del Instituto.

Artículo 3.- El Instituto tendrá su domicilio en el municipio de Guadalajara;

Artículo 4.- El Instituto formará parte de la dirección General de Institutos de Formación para el Trabajo que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.

Artículo 5.- El Instituto contará con las instancias y mecanismos de vigilancia, fiscalización y control previstas para las entidades denominadas Organismos Públicos Descentralizados, contenidas en el artículo 141 de la ley orgánica del Poder Legislativo y demás leyes aplicables.

Artículo

I.- Impa
formar espe
científicos y
problemas qu
País;

II.- Imp
proporcionanc
aparato produ

Artículo
s atri

r los i
presu

II.-
Educativa y, e

III.- I
adiciones o r
determinar la
Educativa para

IV.- I
reconocimient
conforme al l.

V.- Plai

VI.- Imj

VII.- P
los planes y
académicos st



CAPITULO SEGUNDO

Del Objeto y atribuciones del "Instituto"



Artículo 6.- El Instituto tendrá por objeto:

I.- Impartir educación de tipo industrial, comercial, y de servicios para formar especialistas, quienes desarrollarán aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el País;

II.- Impartir e impulsar la formación para el trabajo en la entidad, proporcionando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades regional, estatal y nacional.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con su presupuesto anual de egresos;

II.- Adoptar la organización académica establecida por la Autoridad Educativa y, en su caso, proponer modificaciones a la misma;

III.- Elaborar los Planes y programas de estudios o las propuestas de adiciones o reformas que en su opinión deban hacerse a los mismos y determinar las modalidades educativas, y proponerlos a la Autoridad Educativa para su aprobación;

IV.- Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme al las disposiciones aplicables;

V.- Planear, programar y desarrollar sus programas de investigación;

VI.- Impulsar la investigación científica y tecnológica;

VII.- Planear y desarrollar conjuntamente con la Autoridad Educativa, los planes y programas de estudios que se impartirán en los grados académicos superiores que ofrezca el Instituto;



COPIA CERTIFICADA



VIII.- Fijar conjuntamente con la Autoridad Educativa, el calendario escolar del Sistema;

IX.- Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, los que deberán ser congruentes con los adoptados por el Sistema;

X.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por el Sistema, procurando facilitar el tránsito de los estudiantes inscritos en institutos de este tipo;

XI.- Reglamentar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como para su permanencia en el Instituto;

XII.- Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las recomendaciones que surjan en el seno del Sistema y aquellas que proponga la Autoridad Educativa;

XIII.- Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad estudiantil del Instituto, así como a la población en general;

XIV.- Organizar todo tipo de actividades culturales y deportivas y permitir a la comunidad el acceso a las mismas;

XV.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;

XVI.- Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto;

XVII.- Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado; así mismo en caso de realizar obra pública se efectuará a través del Organismo Público competente para la construcción de infraestructura educativa; y

XVIII.- Celebrar todos los actos jurídicos necesarios a fin de cumplir con su objeto.

Artículo
Junta Direc

Artículo
Instituto y

I.- Do
A.
B.
ológica,

II.- D
Secretario de

A.- in

III.- U
Sector Socia
de su ubicac

IV.- D
designados p

V.- Dc
Estado

Así mi
sin voto.

VI.- U
Gobierno del

VII.- U
propuesta de



CAPITULO TERCERO
De los Organos del "Instituto"



Artículo 8.- El Instituto tendrá como Organos máximo de Gobierno a la Junta Directiva y como Organos de Administración al director General.

SECCION PRIMERA
De La Junta Directiva

Artículo 9.- La Junta Directiva, será el órgano máximo de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I.- Dos representantes del Gobierno del Estado
 - A.- El secretario de educación del Estado quien la presidirá
 - B.- El coordinador de educación media superior, superior y tecnológica, quien suplirá al presidente en sus ausencias.

II.- Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

A.- invitación del Gobierno del Estado de Jalisco.

III.- Un representante del Gobierno Municipal y un representante del Sector Social de la comunidad, designado por el Ayuntamiento del Municipio de su ubicación.

IV.- Dos representantes del Sector Productivo que participen y sean designados por el patronato a que se refiere el artículo.

V.- Dos representantes de organizaciones obreras mayoritarias en el Estado

Así mismo asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

VI.- Un comisario que será el representante de la contraloría del Gobierno del Estado.

VII.- Un secretario que será designado por el órgano de gobierno a propuesta de su presidente.



COPIA CERTIFICADA



El cargo como miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y por lo tanto no remunerado.

Artículo 10º.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de 30 años y menor de 70 años al momento de la designación;
- III.- Tener experiencia y preparación académica, profesional, sindical o empresarial; y
- IV.- Gozar de buena reputación, de amplia solvencia moral y contar con prestigio académico, profesional sindical o empresarial.

Artículo 11.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en el encargo dos años, pudiendo en su caso ser ratificados por quién los designó hasta por un periodo igual.

La renovación parcial o total de la Junta Directiva, se hará con arreglo a lo que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 12.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se celebrarán conforme a los tiempos y formalidades que se establezcan en su Reglamento Interior, al igual que su funcionamiento. Debiendo ser un mínimo de 4 al año.

El representante del Titular del Ejecutivo del estado tendrá voto de calidad en las sesiones.

Artículo 13.- La Junta Directiva del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto.
- II.- Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a egresos;
- III.- Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos;

IV.- financieros facultad de Contraloría

V.- F de director Estado.

VI.- terna a qu Instituto;

VII.- modifio

VIII.- ector (

IX.- estatutos, a

X.- Co que se le pr

XI.- C regionales q estudios y,

XII.- especialidad

XIII.- oposición pa

XIV.- auxilien en e comisiones s la Junta Dire

XV.- F en la suscrip entidades de

NO
ENTR
MA
10-11

HISTORICO DE JALISCO





IV.- Designar al Auditor que dictaminará anualmente los estados financieros del Instituto, así como los del patronato, sin menoscabo de la facultad de auditar de la Contaduría Mayor del Congreso del Estado y de la Contraloría del Estado.

V.- Proponer mediante terna a la persona que habrá de ocupar el cargo de director General del Instituto, ante el C. Gobernador Constitucional del Estado.

VI.- Nombrar a propuesta del Director general del Instituto, mediante terna a quienes habrán de ocupar los cargos de Directores de Unidad del Instituto;

VII.- Autorizar en su caso, la estructura orgánica del Instituto, así como sus modificaciones;

VIII.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Director General;

IX.- Elaborar su reglamento interno, así como los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que fijan el desarrollo del Instituto;

X.- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

XI.- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudios y, proponer su incorporación a la autoridad Educativa;

XII.- Proponer a la Autoridad Educativa, la creación de nuevas especialidades;

XIII.- Evaluar a través de Comisiones Internas, los concursos de oposición para el ingreso y promoción del Personal Académico del Instituto;

XIV.- Integrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se le encomiende; estas comisiones se integrarán y funcionarán con las instrucciones que les señale la Junta Directiva y carecerán de toda autoridad.

XV.- Fijar las reglas generales a las que se deberán sujetar el Instituto en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como



los organismos del sector público, social y privado nacional y extranjero para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XVI.- Vigilar el exacto y fiel cumplimiento del Convenio que dio origen al Instituto e informar a las partes suscriptoras del cumplimiento o incumplimiento de alguna de las cláusulas de este instrumento. Al efecto, podrá convocar a las partes para que en forma conjunta se dé solución a los conflictos que surjan y solicitar a las autoridades competentes de la Federación y el Estado, el cumplimiento de las obligaciones que les resulten con motivo del convenio; y

XVII.- Las demás que les sean conferidas en este ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias del Instituto, así como las que no se encuentran atribuidas a otros órganos.

**SECCION SEGUNDA
Del Director General**

Artículo 14.- El Director General será el titular de la administración del Instituto y tendrá las atribuciones y funciones que le señale este Decreto; así como las demás que se señalen en el reglamento interno o en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- El Director General será designado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesto por la Junta Directiva.

Artículo 16.- Para ser Director del General se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana en pleno uso de su capacidad jurídica y de sus derechos civiles y políticos.
- II.- Ser mayor de 30 años y menor de 70 años al momento de la designación.
- III.- Poseer título universitario a nivel licenciatura.
- IV.- Ser un profesional de cualquiera de las áreas correspondientes a los módulos de formación para el trabajo que se ofrezca en el Instituto.
- V.- Tener experiencia profesional en el medio académico y laboral mínima de cinco años anteriores a la designación.

VI profesior

VI

Ar
pudiendo
removido
o perjuici
comisión
condenati
motivada

Artí

I.- (de su obje así como l

II.- /

III.- del presupt

IV.- desarrollo, necesarios

V.- Pl reglamentos orgánicas y

VI.- Ir los estados anteriores y actividades (

VII.- F Estado de institucionalé demás datos



VI.- Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

VII.- No ser miembro de la Junta Directiva, mientras dure su gestión.

Artículo 17.- El Director General durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado únicamente por un periodo más, solo podrá ser removido de su cargo por acto u omisión que implique lucro, que cause daño o perjuicio a la institución, por el incumplimiento de sus obligaciones, por comisión de delito que se condene con pena corporal, con sentencia condenatoria, así como cualquier otra causa grave debidamente fundada y motivada por la Junta Directiva.

Artículo 18.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas del Instituto;

II.- Aplicar y dictar, en su caso, las políticas generales del Instituto;

III.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;

IV.- Proponer a la Junta Directiva los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;

V.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales;

VI.- Informar cada cuatrimestre a la Junta Directiva para su aprobación los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por el Instituto;

VII.- Rendir a la Junta Directiva y a la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco para su aprobación, un informe anual de actividades institucionales, en el que se acompañe un balance general contable y de los demás datos financieros que sean necesarios;



ranjeros,

io origen
niento o
efecto,
ción a los
es de la
resulten

nto y en
e no se

BIEN
ECON
LA GAR
TO HA

nistración
Decreto,
en otras

nador del

id jurídica

nto de la

ndientes a
ato.

y laboral



VIII.- Designar a su sustituto cuando se ausente en un periodo menor a 30 días; y

IX.- Representar legalmente al Instituto, pudiendo sustituir o delegar esta representación en el Abogado General del Instituto o en uno o más apoderados para que la ejerzan individualmente, conforme al artículo 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco, dichos apoderados tendrá facultades para acudir ante la autoridad laboral, fiscal, civil, administrativa y cualesquiera otra, realizando todos los actos procesales inherentes a cualquier conflicto o controversia que llegare a suscitarse de conformidad con los preceptos legales aplicables.

X.- Celebrar, previa aprobación de la Junta Directiva, convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal; estatal o municipal, organismos del sector social y privado nacional y extranjeros, así como con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XI.- Conocer de las infracciones a las disposiciones legales del Instituto y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

XII.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto;

XIII.- Nombrar libremente a los funcionarios de las áreas académicas y administrativas del Instituto; y remover solo con causas fundadas y motivadas previstas en el artículo 17 de este ordenamiento, dando a conocer a la Junta directiva tales nombramientos, remociones y renunciaciones de dicho personal, así como de los secretarios con los que en su caso cuente el Instituto; y

XVI.- Las demás que le otorgue la Junta Directiva, el Reglamento Interior del Instituto y los demás ordenamientos legales competentes.

Artículo 19.- Para el despacho de los asuntos que competan al Director General, éste se auxiliará del Abogado General, de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento que estén previstas en el Reglamento del Instituto y que le permita el presupuesto de ingresos, a las que delegará expresamente las funciones que corresponda.

CAPITULO CUARTO
De las Unidades del Instituto

Artículo dependiente facultades

Artículo satisfacer lo Artículo 16.

Artículo atribuciones



Artículo

I.- Lo cumplimiento Instituto co

II.- La Federal, Est privado que

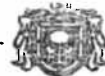
III.- Lo en que se le

IV.- L cualquier título

V.- La demás ingresos

Artículo objeto, será clase de con del patrimonio

En ni mientras está



Artículo 20.- El Instituto podrá establecer Unidades Educativas dependientes del mismo en el territorio del Estado de Jalisco, con las facultades y atribuciones que le señale el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 21.- Al frente de cada Unidad habrá un Director que deberá satisfacer los requisitos que señalan las fracciones I, II, IV, V, VI, Y VII del Artículo 16.

Artículo 22.- Los directores de las Unidades tendrán las facultades y atribuciones que le señale el Reglamento Interior del Instituto.

**CAPITULO QUINTO
Del Patrimonio.**

Artículo 23.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, los cuales serán administrados libremente por el Instituto contando con la previa aprobación de la Junta Directiva;

II.- Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los organismos del sector social o privado que coadyuven a su funcionamiento;

III.- Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisario;

IV.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 24.- Los bienes propiedad del Instituto que se dediquen a su objeto, serán inembargables e imprescriptibles y estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos y gozarán de los privilegios del patrimonio del Estado.

En ningún caso podrá constituirse gravamen sobre estos bienes mientras están sujetos al servicio de la Institución.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS

menor a
 delegar
 o más
 o 2207
 tendrá
 rativa y
 cualquier
 con los

 venios,
 stración
 privado
 privado,

 Instituto
 tes,

 n voto;
 imicas y
 dadas y
 ando a
 ncias de
 uente el

 plamento

 petan al
 cciones,
 s en el
 os, a las

 cción III



Artículo 25.- Corresponderá a la Junta Directiva, previa autorización del H. Congreso del Estado, emitir declaratoria de desincorporación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que sea inscrita su desincorporación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, caso en el cual el inmueble desincorporado afecto será considerado bien del dominio privado de la institución y sujeto a las disposiciones del derecho común.

CAPITULO SEXTO
Del Personal del "Instituto"

Artículo 26.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el siguiente personal:

- I.- Académico;
- II.- Técnico de Apoyo;
- III- Administrativo.

Artículo 27.- Será personal académico el contratado por el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas que no se encuentren contempladas al personal Académico y Técnico.

Artículo.- 28 El ingreso del personal académico, se realizará por concursos de oposición, que calificarán las comisiones que al efecto establezca la Junta Directiva, las que operarán en el Instituto los concursos y estarán sujetos a los procedimientos y condiciones que para cada área del conocimiento humano señale la autoridad educativa.

En todos los casos, el personal académico, ingresará y permanecerá en el Instituto, con tal carácter, mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales que suscriba con el Instituto a tiempo determinado.

Artículo
disponga el
con el Ins
académico
de las aport
tiempo de c
que el deser
destacadas.
de un ciclo e

Artículo
Instituto y s
Civil para el
hero.

Artículo
consider
efieren la
nombramiento
autorizada en

Artículo
realice funci
supervisión m
las adquisici
ley de Servido

Artículo
seguridad soci
que se brinde

Artículo
con los proced
admitidos para
impartan, y te
disposiciones re



Artículo 29.- El personal académico se ajustará a los términos que disponga el contrato de prestación de servicios profesionales que suscriba con el Instituto; su tiempo de permanencia dependerá del proyecto académico o de investigación a desarrollar, del desempeño del investigador y de las aportaciones académicas que en particular se hagan a la Institución, el tiempo de contratación lo acordaran las partes y podrá renovarse siempre que el desempeño del académico y sus aportaciones al Instituto resulten destacadas. No debiendo ser el tiempo de contratación menor a la duración de un ciclo escolar.

Artículo 30.- Las relaciones de prestación de servicios entre el Instituto y su personal académico se regirá por las disposiciones del Código Civil para el estado de Jalisco según lo establece el título Décimo Capítulo Primero.

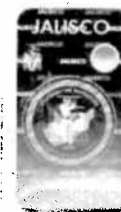
Artículo 31.- El personal técnico de apoyo, así como el administrativo será considerado de base, así mismo será el que desarrolle las labores a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 26, en virtud de nombramiento expedido que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada en los respectivos presupuestos de egresos aplicables.

Artículo 32.- Será personal de confianza del Instituto, todo aquél que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización coordinación y supervisión maneje fondos o valores y participe directamente en el control de las adquisiciones y por lo tanto podrán ser cesados, en los términos de la ley de Servidores.

Artículo 33.- El personal de confianza y de base gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Pensiones del Estado, sin perjuicio de que se brinde otro tipo de servicio médico y de seguridad.

**CAPITULO SEPTIMO
De los Alumnos**

Artículo 35.- Serán alumnos del Instituto, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso establecidos sean admitidos para cursar cualquiera de los programas académicos que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que esta Ley y las disposiciones reglamentarias determinen.



COPA CERTIFICADA

orización
de algún
eto a la
scrita su
ondiente,
bien del
derecho

o contara

Instituto
estigación
respecto
a realizar
realización

peñar las
y Técnico

lizará por
al efecto
ncursos y
a área del

necerá en
tratos de
a tiempo



CAPITULO OCTAVO De "El Patronato"

Artículo 36.- El Patronato del Instituto tendrá como finalidad apoyar al Instituto en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones y se integrará por:

I.- El Director General del Instituto.

II.- Tres representantes del sector social, los cuales serán invitados por la Junta Directiva.

III.- Tres representantes del sector productivo, los cuales serán invitados por la Junta Directiva.

La presidencia del Patronato recaerá en forma rotativa, cada seis meses, en alguno de su integrantes, iniciando por el Director General. Será honorífico el cargo de miembro del Patronato.

Artículo 37.- Son atribuciones del Patronato:

I.- Realizar acciones para obtener ingresos adicionales necesarios para el funcionamiento del Instituto;

II.- Administrar y acrecentar los recursos que gestione;

III.- Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades del Instituto, con cargo a recursos adicionales;

IV.- Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor designado para tal efecto por la Junta Directiva;

V.- Apoyar las actividades del Instituto en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y

VI.- Ejercer las demás facultades que le confiere este Ordenamiento y las disposiciones reglamentarias del Instituto.

Artículo 38.- Para ser miembro del Patronato se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;



II.-
empresaria
III.- (

Artíc
Académico

La in
establecerá

PRIMI
ación

SEGU
días naturale
Trabajo del l
de la publica

TERCE
integración p
Gobernador
30 días.

CUART
Interior del l
posteriores a
Secretaría Ge

QUINT
las disposicio
se expida s
autorizada en
cual se regiri
Servidores Pú



II.- Tener experiencia y preparación académica, profesional o empresarial;

III.- Gozar de buena reputación y prestigio profesional o académico.

Artículo 39.- Son Organos Colegiados del Instituto; el Comité Académico y los Colegios de División de Centros.

La integración, organización y funcionamiento de dichos órganos se establecerán en el reglamento interior del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- EL Ejecutivo Estatal contará con un plazo no mayor de 30 días naturales para integrar la junta directiva del Instituto de formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, el plazo será contado a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto.

TERCERO.- La junta directiva contará con 8 días posteriores a su integración para presentar al Ejecutivo Estatal la terna de entre los que el Gobernador del estado nombrará al Director General, en un plazo máximo de 30 días.

CUARTO.- La Junta Directiva elaborará y presentará el Reglamento Interior del Instituto, dentro de un plazo máximo de 90 días naturales posteriores a su integración, a consideración del Gobernador a través de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO.- El personal Administrativo y Técnico de apoyo se regirá por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, hasta en tanto no se expida su nombramiento que corresponda a una plaza legalmente autorizada en los respectivos presupuestos de egresos aplicables, caso en el cual se regirán con base a las disposiciones que establece la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



COPIA CERTIFICADA



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE DICIEMBRE DE 1999

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO GALLEGOS GARCIA

DIPUTADO SECRETARIO

SALVADOR AVILA LORETTO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN ALBERTO MARQUEZ DE ANDA

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique,
divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder
Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 20 días del mes
de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ

Al margen
de Gobie
Alberto C
del mismo
comunicar
NUMERC

SE AUTC
BIEN INV
CIVIL DE
DESTINE
INMUEBLI
DE AMEC.

JALISCO ART
a
ción
e ún
ción
Amecatí A.

Dicho pi
superficie aj
linderos.

Al Sui

Al Ori

Al Pon

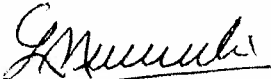
Al Nort


ARTÍCULO
el bien inmue
dos inmuebles
C." y "Discape

ARTÍCULO
del citado cont
"Club de Leone
lucrativa.

La que suscribe licenciada Carmen Guadalupe Lomelí Molina, Directora del Archivo Histórico de Jalisco, hace constar y certifica, que el presente es copia fiel del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", tomo CCCXXXIV, número 3, sección III, de fecha jueves 23 de diciembre de 1999, el cual obra en la biblioteca del Archivo Histórico de Jalisco, páginas 6 - 20 y portada que hacen un total de 16 hojas selladas y foliadas.

Se expide en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, 13 de mayo de 2013


Lic. Carmen Guadalupe Lomelí Molina
Directora del Archivo Histórico de Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE JALISCO



Solicitud oficio:

Sin número

INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO


GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE JALISCO

COPA CERTIFICADA

--- YO, LICENCIADO JAVIER HERRERA ANAYA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 29 VEINTINUEVE DE ESTA MUNICIPALIDAD.-----

--- CERTIFICO: QUE EL PRESENTE LEGAJO QUE CONSTA DE 17 DIECISIETE HOJAS UTILES, SON COPIAS FOTOSTATICAS DE COPIAS FOTOSTATICAS CERTIFICADAS POR LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE LOMELI MOLINA, DIRECTORA DEL ARCHIVO HISTORICO DE JALISCO, DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y CON LA CUAL LA COTEJE, ENCONTRANDO QUE COINCIDEN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EN SU ANVERSO, EN FE DE LO CUAL YO EL NOTARIO AUTORIZO LA PRESENTE CERTIFICACION CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.-----

--- SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA SEÑORA ANDREA MARGARITA MARQUEZ VILLARREAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

--- GUADALAJARA, JALISCO A MARZO 31 TREINTA Y UNO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-----



LIC. JAVIER HERRERA ANAYA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 29
DE GUADAJARA, JAL.

